

RADICADO: 2019-00153-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: COALUMEX S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, mediante Curador Ad-Litem Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 03 de Septiembre de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA contra COALUMEX S.A.S., teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: la demandada COALUMEX S.A.S. contrajo una obligación con BANCO DE BOGOTA por el siguiente concepto:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) contenidas en el pagaré No. **257943701 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018** por concepto de capital, más los intereses moratorios a los que hubiese lugar.

1.2. La actuación procesal

Se presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra la demandada COALUMEX S.A.S. y a favor de BANCO DE BOGOTA, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 29 de abril de 2019 notificado por estado No. 059 del 02 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago contra COALUMEX S.A.S.

Medios exceptivos

La parte demandada, fue EMPLAZADA ordenado por auto de fecha octubre 7 del 2019, y realizada la publicación a partir del día 3 de noviembre del 2019, tal como consta en la página 8D del periódico el heraldo, con inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 22 de Noviembre del 2019, por lo que se designó Curador Ad Litem que la representara, quien presento contestación, sin presentar excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RADICADO: 2019-00153-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: COALUMEX S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

De acuerdo el artículo 422¹ del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Ahora bien el Despacho observa en el expediente digital, que la parte demandada fue notificada mediante Curador Ad-litem; de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 7 del artículo 108 del CGP.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la Curadora designada Dra. **ELIZABETH ESTHER SARMIENTO ESCUDERO**, contesto la demanda el día 23 de junio del 2021, oponiéndose a todas las pretensiones que la demandante aduce en la demanda, sin presentar excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440² del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra COALUMEX S.A.S. y a favor de BANCO DE BOGOTA en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

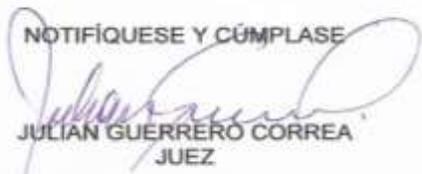
² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RADICADO: 2019-00153-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: COALUMEX S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAFINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.